Instituto Nacional de Metrología de Colombia

Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022

Señora
EIMY GONZALEZ GRANADOS
Representante Legal
RGS REDES Y COMUNICACIONES S.A.S.
NIT. 901.233.917-7
Dir. Cra 72B No. 8-32 (Bogotá)
Tel. 6014661252-3142962921
Email: e.gonzalez@rgsconectando.com
Bogotá D.C

Carta de Aceptación de Oferta N° 022 DE 2022

Proceso de Mínima Cuantía N° MC 026 DE 2022

ARÍSTIDES CANDELARIO DÁJER ESPELETA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.282.512 de Bogotá D.C, en calidad de Secretario General encargado con funciones de Ordenador del Gasto del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA, con NIT. 900.494.393-3, facultado para suscribir convenios, contratos y demás acuerdo de voluntades sin límite de cuantía y aquellos en los que la entidad no comprometa su presupuesto, encargado mediante Resolución 338 del 23 de agosto de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en resolución de delegación No 339 de 24 de agosto de 2022; atendiendo a lo establecido en los literales c y d del artículo 2, numeral 6 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y una vez agotado el proceso de selección objetiva en el proceso de mínima cuantía MC 026 de 2022, mediante la presente comunica la aceptación expresa e incondicional de la oferta presentada por usted el día 15 de noviembre de 2022, toda vez que satisface los requisitos señalados en los estudios previos, en la invitación pública, tal como consta en el Informe Final de Evaluación, con la recomendación del Comité Evaluador.

Como consecuencia de la anterior aceptación, el vínculo contractual entre **RGS REDES Y COMUNICACIONES S.A.S.,** identificada con el NIT No 901.233.917-7 con domicilio en la Cra. 72B No. 8-32 de Bogotá y correo electrónico e.gonzalez@rgsconectando.com tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde la señora **EIMY GONZALEZ GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.840.224 de Bogotá D.C, funge como representante Legal y por otro lado el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA, el cual se realizará bajo los siguientes términos:

1. OBJETO: ADQUISICIÓN DE PANTALLA TOUCH DE 75" PARA REUNIONES HIBRIDAS, REUNIÓN NORMAL Y VIDEOCONFERENCIAS EN INSTALACIONES DEL INM.
2. ESPECIFICACIONES TECNICAS El Contratista debe garantizar la ejecución del objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el formato No. 3 “Aceptación de Especificaciones Técnicas” el cual fue suscrito y aceptado al momento de la presentación de la oferta.

3. VALOR:

El valor de la presente aceptación de oferta es la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.900.000), INCLUIDO IVA**, Dicho valor se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 35422 del 16 de septiembre de 2022, C-3599-0200-4-0-3599001-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA - INNOVACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN EL INSTITUTO DE METROLOGIA NACIONAL, fuente Nación - recurso 11 inversión, expedido por el funcionario de Gestión Financiera del INM.

4. FORMA DE PAGO

El Instituto Nacional de Metrología realizará el pago correspondiente, conforme al PAC de la Entidad, en un (1) único pago previo cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Presentación del certificado, carta o constancia escrita donde se constante la entrega de la pantalla touch interactiva para video conferencias que adelante el INM, incluida la garantía de fábrica cuya vigencia debe ser de un (1) año.
2. Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento descritas en el presente documento.

El pago se realizará dentro de los 30 días calendarios siguiente de la radicación de la factura con el lleno de requisitos legales y los demás documentos relacionados con la ejecución contractual requeridos por el supervisor, la certificación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002, las constancias de pago al día del régimen de seguridad social integral, aportes parafiscales y riesgos laborales de conformidad con la ley 1562 de 2012 y demás normativa complementaria y documentos que formen parte de la ejecución contractual y que se requieran para el pago, acogiéndose al trámite definido para la plataforma SECOP II y los trámites administrativos establecido por el INM.

Lo anterior de conformidad con la disponibilidad del P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) asignado a la entidad, y con cargo al Presupuesto asignado al Instituto Nacional de Metrología para la vigencia fiscal 2022, situación que el contratista declara conocer y aceptar

El supervisor adjuntará el certificado a satisfacción de los elementos entregados, el ingreso a almacén y verificará los documentos antes mencionados.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

El CONTRATISTA deberá tener presente que la factura no podrá superar el presupuesto asignado al contrato.

El INM no reconocerá pago sobre elementos que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Ordenador del Gasto del INM previa información del Supervisor y/o Interventor del Contrato

En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional de lo efectivamente entregado.

5. OFERTA ECONÓMICA:

La oferta económica publicada por el proponente en la plataforma SECOP II, fue por un valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.900.000), INCLUIDO IVA**, tal y como se observa a continuación:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
INSTITUTO METROLOGIA	RGS REDES Y COMUNICACIONES	Oferta en evaluación	15/11/2022 9:57 AM	19.900.000 COP

6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será por un (1) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como de la suscripción del acta de inicio correspondiente, sin que exceda el 30 de diciembre de 2022.

El lugar de entrega de los bienes objeto del presente proceso, será en las instalaciones del Instituto Nacional de Metrología ubicada en la Avenida Carrera 50 No. 26-55 Int. 2 CAN de Bogotá D.C.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1 Obligaciones del Contratista

7.1.1 GENERALES:

a) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato evitando dilaciones innecesarias.
b) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del INM.
c) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
d) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de sus actos, omisiones o hechos.
e) Mantener la reserva y la confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. Esta obligación estará vigente por el término del contrato y dos (2) años más, cualquiera que sea la causa de terminación.
f) Asumir el pago de impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
g) No sobrepasar por ningún motivo el valor del contrato, salvo previa firma de modificación correspondiente.
h) Avisar al INM dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del INM.
i) Avisar al INM, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviviente.
j) Constituir las garantías solicitadas y mantenerlas vigentes por el tiempo pactado, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.

k) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
l) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.
m) Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas por el incumplimiento de los compromisos de anticorrupción.
n) Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

7.1.2 ESPECÍFICAS:

a) Entregar, instalar, configurar y poner en funcionamiento la pantalla touch, deben ser nuevos, no remanufacturados, con las características técnicas descritas en el ANEXO 1 - FICHA TECNICA SERVIDORES.
b) Otorgar una garantía extendida de un (1) año el cual empezará a contar a partir de la firma del acta de recibo de la pantalla.
c) Garantizar durante el año de garantía y soporte, que la entidad tenga derecho a nuevas versiones del software instalado sin costo adicional incluidas las labores de implementación.
d) Cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos en el anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del contrato.
e) Realizar a todo costo, la instalación como base de la pantalla contratada, y todos los demás requeridas para su entrada en funcionamiento.
f) Transferir a la persona que indique la entidad el conocimiento sobre el uso y funcionamiento de la pantalla touch hibrida.
g) Suministrar una pantalla de reposición con características iguales o superiores, en caso de requerir retirar la pantalla touch de la entidad por fallas técnicas y mientras se soluciona la falla. Durante el periodo de garantía y sin ningún costo adicional para la entidad.
h) Brindar soporte técnico cada vez que la entidad lo requiera con una disponibilidad de (lunes a viernes de 8 am a 5 pm). Dicho soporte se mantendrá vigente por el término que dure la garantía.
i) Garantizar como mínimo (1) una visita, durante la cual se realizará un mantenimiento preventivo y verificación de la correcta funcionalidad de la pantalla y se realizarán los ajustes en la medida en que se requiera.
j) Estará a cargo del contratista asumir el costo de fletes, seguros, bodegaje, acarreos, desplazamientos, traslados de personal técnico, soporte en garantía y demás que sean requeridos para ejecutar el contrato.
k) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras, que el supervisor del INM pueda determinar para el correcto cumplimiento del objeto contractual.

7.1.3 Obligaciones ambientales

a) El contratista por medio de certificación informará al supervisor si el equipo entregado tiene o no características de ahorro energético, lo cual será soportado por medio de la ficha técnica.
b) Asegurar el cumplimiento de la Ley 1672 de 2013 “Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones”, artículo 6 de

acuerdo a su responsabilidad como productor o comercializador de Aparatos Eléctrico y Electrónicos según el caso, específicamente el literal j) del Numeral 2: “Aceptar la devolución de los RAEE por parte del usuario final, sin costo alguno”, esto para la pantalla que se comprará y para entrega del bien para su disposición final una vez agotada su vida útil.

c) Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio, durante y al final del contrato, serán asumidas como responsabilidad del CONTRATISTA.
d) Asegurar que el embalaje de los elementos entregados, sean o tengan una porción, componente, cualidades, características o atributos, reciclables, de materiales reciclados, o biodegradables.
e) No utilizar Icopor, ni plásticos de un solo uso en el embalaje de los elementos adquiridos, reemplazarlos por materiales reciclables o reutilizables.
f) Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente, que sean aplicables, así como las demás que la autoridad ambiental competente expida.

7.1.4 Obligaciones seguridad y salud en el trabajo

a) El Contratista dispondrá de su propio personal que le ayudará en la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, deberá cumplir con todas las normas laborales y de seguridad social no existirá solidaridad entre el contratista y la Entidad por las obligaciones del contratista con sus empleados y sus contratistas.
b) El contratista Deberá pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice durante la ejecución del Contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución del mismo.
c) El contratista deberá garantizar la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con la normatividad legal vigente.
d) El contratista será el responsable de garantizar la disposición de los elementos requeridos por el personal prestador del servicio, que permitan garantizar el control de los riesgos asociados con la ejecución de las actividades propias del servicio objeto del contrato.
e) Para el ingreso al INM deben aportar la afiliación al sistema general de salud integral de todos los trabajadores que realicen la labor previa al inicio de las actividades contratadas, para ello se debe presentar planilla de seguridad social vigente con pago de EPS, AFP y ARL con pago equivalente al riesgo.
f) El contratista debe procurar el cuidado integral de salud de sus trabajadores durante la ejecución del contrato.
g) Realizar la ejecución del contrato cumpliendo y alineándose con las normas, procedimientos, estándares e instrucciones de Seguridad y Salud en el Trabajo del INM. (Cuando aplique).
h) Notificar al supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo de los trabajadores que desarrollen actividades en las instalaciones del INM.
i) El contratista deberá acogerse, cumplir y estar alineado con las normas, procedimientos, estándares e instrucciones de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas por el INM.

7.2 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA:

Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el INM se obliga a:

a) Designar un supervisor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
b) Vigilar y verificar el cumplimiento, por parte del contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.
c) Cancelar al contratista el valor establecido por los servicios prestados.
d) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
e) Prestar al contratista toda la información que éste requiera para el desarrollo del contrato

8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. El proyecto de liquidación del contrato será elaborado por el supervisor del contrato.

9. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

9.1. MULTAS

El INM podrá imponer multas a EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento parcial, imperfecto o inoportuno del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas, una vez se adelante el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, y en virtud de los establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. El INM podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el Parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato a descontar directamente de los saldos adeudados, si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora mediante acto administrativo, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, EL INM adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de las multas aquí pactadas no implica que el INM pierde su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

9.2. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

El Instituto Nacional de Metrología podrá en caso de incumplimiento parcial, imperfecto o inoportuno del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA,

podrá requerir a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL INM hará efectiva previa declaratoria del incumplimiento a través de acto administrativo debidamente motivado, directamente por compensación de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva.

PARÁGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

10. GARANTIAS Acorde con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007; EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, con NIT. 900.494.393-3, las siguientes garantías con los amparos que allí se describen.

RIESGO A CUBRIR	BENEFICIARIO	AFIANZADO	VIGENCIA	CUANTIA
Cumplimiento	Instituto Nacional de Metrología NIT 900.494.393-3	Contratista	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	10%
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes			Igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más	30%

El contrato de seguro contenido en una póliza solo puede ser suscrito por compañías aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera. En consecuencia, no son contratos de seguro las fianzas u otros instrumentos expedidos por compañías de fianzas generales y demás entidades no sujetas a dicha inspección y vigilancia. La Entidad Estatal debe verificar que en la póliza y sus cláusulas generales no aparezcan exclusiones o limitaciones de responsabilidad que no sean aceptables y que los amparos, cobertura, vigencia y valor asegurado sean los exigidos.

De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.7. y 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, la garantía debe comprender los amparos establecidos en la plataforma SECOP II soportadas en los documentos de estudios previos e invitación.

El Instituto Nacional de Metrología considera que los porcentajes establecidos en las garantías para el presente proceso aseguran la oportunidad y eficiencia para el desarrollo y la ejecución del contrato a realizar y así mismo garantizar la calidad del bien entregado, por otro lado, permite atener los mecanismos adecuados para que, en caso de incumplimiento o insatisfacción del contrato, se proceda contra el contratista y se asegure los recursos públicos destinados al mismo.

El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato, es decir, estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. La terminación automática por no pago de la prima y su revocatoria no es aplicable a las pólizas de seguro en

contratos estatales. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA.

El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. Todas las manifestaciones contenidas en la póliza o en las condiciones generales de la misma, contrarias o diferentes a las establecidas en este proceso y en especial para cada uno de los amparos solicitados, se tendrán por no escritas.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de inicio del contrato y del acta de liquidación (si aplica) según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato a descontar directamente de los saldos adeudados, si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora mediante acto administrativo, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, EL INM adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de las multas aquí pactadas no implica que el INM pierde su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

11. SUPERVISION

La supervisión del contrato será ejercida por el señor **LUIS ALFONSO ROJAS SANCHEZ**, profesional universitario de la Oficina de Informática y Desarrollo Tecnológico. En todo caso el ordenador del gasto en cualquier momento podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito.

En el ejercicio de sus funciones los Supervisores del Contrato deberán dar cumplimiento a los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, al Manual de Contratación del Instituto Nacional de Metrología y a todas aquellas normas legales vigentes relacionadas.

12. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

13. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

EL CONTRATISTA manifiesta conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos Personales del Instituto Nacional de Metrología -INM, la cual hace parte integral de este Contrato,

y entiende que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo responsable será el INM; lo cual es necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí descritas. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INM para retener y procesar, tanto electrónica como manualmente, la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por el INM con propósitos internos, así como para transferirla a terceros, incluyendo a sus compañías vinculadas o relacionadas, y autoridades administrativas y judiciales, respetando para todos los efectos la normatividad en la materia, y garantizando el correcto tratamiento de los datos personales. EL CONTRATISTA expresamente autoriza al INM para que transfiera, almacene y procese dicha información. En ejercicio del tratamiento de datos aquí autorizado, el INM dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013. Por lo tanto, el Instituto se compromete a tomar las medidas de índole técnica y administrativas necesarias para garantizar el correcto ejercicio del Derecho de Habeas Data, así como la seguridad de los datos que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada.

PARÁGRAFO: Los responsables y Encargados del Tratamiento de la información del INM sólo podrán recolectar, almacenar, usar o circular los datos personales durante el tiempo que sea razonable y necesario, de acuerdo con las finalidades que justifican el Tratamiento, atendiendo a las disposiciones aplicables a la materia de que se trate y a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información.

14. NOTIFICACIÓN PERSONAL:

De acuerdo con el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de2011, EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a ser notificado personalmente por medio electrónico a través del correo electrónico e.gonzalez@rgsconectando.com

Atentamente,

Aristides Candelario Dajer Espeleta

Firmado digitalmente por Aristides Candelario Dajer Espeleta
Fecha: 2022.11.21 16:39:13 -05'00'

ARÍSTIDES CANDELARIO DÁJER ESPELETA
Secretario General (E) con funciones de Ordenador del Gasto.

Elaboró: Joner Augusto Morad Romero - Abogado GJCD
Revisó: María Fernanda Silva Bernal - Abogada GJCD